

ficado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La solera deberá anclarse y se colocarán mechinales a tresbolillo en la misma, al objeto de evitar subpresiones.

Tercera.—Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Cuarta.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productos españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

En el caso de que se produjese una ocupación de terrenos de propiedad privada, la Sociedad concesionaria queda obligada a justificar la propiedad de los mismos o, en su caso, a presentar una autorización de sus propietarios.

Novena.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar al fin autorizado, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; sólo podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas, así como las de la autorización que le concedió ICONA en 28 de febrero de 1973.

Trce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el arroyo Santa Lucía, salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Quince.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10,60 pesetas por año y metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—La presente autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final.

Dieciocho.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Jose María Gil Egea.

30892

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Daniel Zenarruzabeitia Baiola y otros para cubrir un tramo del cauce del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa).

Don Daniel Zenarruzabeitia Baiola y otros han solicitado autorización para cubrir un tramo del cauce del río Ego, en término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con objeto de enlazar las dos márgenes del cauce y facilitar el tráfico que entre las mismas producen las industrias adyacentes, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Daniel Zenarruzabeitia Baiola, don Javier Sologastua Elizburu y don Enrique Franco Albizuri para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del río Ego, en el término municipal de Eibar (Guipúzcoa), con objeto de enlazar las dos márgenes de dicho cauce y facilitar el tráfico que entre las mismas producen las industrias adyacentes, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián y marzo de 1975 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo Gorosabal, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.811.870,38 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se dispondrán mechinales en los estribos y en la solera para evitar subpresiones, y comunicaciones en la pila central para igualar el caudal del agua en los dos vanos del cubrimiento. Para ello se atenderán los autorizados a las órdenes que reciban de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie a ocupar en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuan-

to a las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los concesionarios sólo podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados a vialés o zonas verdes sin someterlos a cargas superiores a las tenidas en cuenta en los cálculos, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquéllos terrenos ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en el período de construcción como durante la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce del río Ego, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 27,16 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º, de la citada disposición.

Dieciséis.—La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados, en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de octubre de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

30893

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) para la construcción de un edificio para mercado, ocupando una parcela de unos 1.500 metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre del puerto de Cariño (La Coruña).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado una autorización, con fecha 27 de julio de 1977, al Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña), cuyas características son las siguientes:

Provincia: La Coruña.

Zona marítimo-terrestre del puerto de Cariño.

Superficie aproximada: 1.500 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un edificio para mercado.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de septiembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Peña Abizanda.

MINISTERIO DE TRABAJO

30894

ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española.

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española, propuesta por la Dirección General de Trabajo, a iniciativa de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, previo informe del Ministerio de Hacienda y demás solicitados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de 18 de octubre de 1942, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 1 de la citada Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la expresada Ordenanza Laboral de Trabajo para Radiotelevisión Española, que entrará en vigor el día 1 de enero de 1978.

Segundo.—Condicionar su aplicación y eficacia al cumplimiento de lo establecido en las cuatro disposiciones finales de la misma, en relación con el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

Tercero.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación o interpretación de la Ordenanza antes citada.

Cuarto.—Disponer la publicación del referido texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.

JIMENEZ DE PARGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ORDENANZA LABORAL DE TRABAJO PARA RADIOTELEVISION ESPAÑOLA

CAPITULO PRIMERO

Alcance de la Ordenanza

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza Laboral es de aplicación al personal de Radio Nacional de España y Televisión Española.

2. Los preceptos de la Ordenanza se aplicarán en todos los centros de trabajo, instalaciones y dependencias de Radiotelevisión Española.

3. Esta Ordenanza regula, con las precisiones que en cada caso establezca, las relaciones laborales de todo el personal de RTVE., tanto fijo como interino, eventual o temporal, clasificado y definido en la sección 3.ª del capítulo III y en los anexos de esta Ordenanza, cualquiera que sea su destino, incluso cuando se encuentre radicado en país extranjero.

Art. 2.º *Exclusiones personales*

Están excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a) Los funcionarios públicos que hayan sido destinados a prestar servicios de tal naturaleza en RTVE, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 2 de la Ley 16/1976, de Relaciones Laborales.

b) El personal que desempeñe las funciones de alta Dirección y alta gestión de RTVE, tales como: Directores, Subdirectores, Directores de Emisoras y de Centros Regionales Informativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º, 1, b), de la Ley de Relaciones Laborales.

c) Los actores, auxiliares artísticos, integrantes de cuadros artísticos, músicos, cantantes, componentes de orquestas y agrupaciones musicales o vocales que actúen en RTVE, excepción hecha del personal integrado en el Coro de RTVE, en